



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00957-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **VERPY CONSULTORES SAS** como **endosataria en procuración** de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO DÍAZ GARCÍA (q.e.p.d.)** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. **B000185684**

1º La suma de **\$1.672.261** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 24 de septiembre al 24 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$1.490.122**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

4º La suma de **\$43.969.333** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **14 de diciembre de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

6º En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS ROBERTO DÍAZ GARCÍA**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago. En consecuencia, realícese el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior y en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 049 de 23 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

7º Como quiera que se demandó a los herederos indeterminados de **ROBERTO DÍAZ GARCÍA**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 87 del Código General del Proceso, se procede a designar un administrador provisional de bienes de la herencia.

Nómbrese como administrador provisional de los bienes al auxiliar de la justicia señalado en acta adjunta a este proveído.

Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama previniendo al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de relevarlo del mismo y compulsar las copias pertinentes para la exclusión de la lista de auxiliares, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

RECONÓCER personería adjetiva a **VERPY CONSULTORES SAS** quien actuando a través de su representante legal **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** en calidad de endosataria en procuración de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22487cd489a4de690d0967189a7219c2e63512ce11162ae68e0b9094ec380b57

Documento generado en 20/08/2021 10:11:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>